



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0948-2010/MDSA**

Santa Anita, 28 OCT 2010

**VISTO:**

El expediente N° 6319-10 de fecha 28.09.2010 presentado por Don Milton José Tineo Cordova, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 097-2010-GA/MDSA de fecha 09.09.2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Administración a través del acto administrativo impugnado declaró improcedente la solicitud del recurrente sobre actualización de remuneraciones reunificadas y adecuación de conceptos e importes, por las consideraciones señaladas en la misma.

Que, a tenor de lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, se prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 134° de la acotada Ley, se tiene que el recurso administrativo de apelación formulado por el administrado ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, el administrado fundamenta su recurso en que la resolución impugnada afecta el principio de legalidad, ya que sus fundamentos carecen de veracidad al hacer una interpretación errónea y afirmar que el D.S. 057-86 PCM ha sido derogado por la séptima disposición transitoria de la Ley 28411, toda vez que si bien la citada ley establece que queda sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas de carácter vinculante entre entidades o por cargos públicos, también lo es que el Decreto Supremo al que se hace mención establece de manera expresa la estructura del sistema único de remuneraciones de todo el sector público nacional, razón por la que no se le aplicaría lo dispuesto por la Ley 28411; asimismo, el recurrente alega que el D.S. 057-86-PCM se mantendrá vigente en tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D.L. 276, lo esté, razón por la que, a su criterio, resulta factible que su remuneración reunificada contenga los importes provenientes de los pactos colectivos de los años 1993 al 2010.

Que, al respecto, mediante Informe N° 434-2010-SGP-GA/MDSA de fecha 08.06.2010 la Subgerencia de Personal, precisa que el recurrente Milton José Tineo Córdoba fue nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 0948-92-MDSA de fecha 01.06.1992 en el cargo de Auxiliar de Sistemas Administrativos II con el nivel remunerativo "SAE" equivalente a S/. 1292.89 hasta el 30.07.1996, fecha en la que fue cesado por causal de excedencia en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 26093, siendo reincorporado mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2006-ALC/MDSA de fecha 02.06.06, con el nivel remunerativo equivalente a S/. 1292.89, percibiendo en la actualidad la suma equivalente a S/1541.57 con el incremento del año 2009, encontrándose sujeto al Decreto Legislativo 276 -Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que lo argumentado por el recurrente no enerva lo dispuesto en la resolución apelada, ya que ésta se encuentra debidamente motivada, en el sentido que se ha fundamentado las razones de la improcedencia de la solicitud del administrado en fundamentos fácticos y legales viables, careciendo de sustento lo alegado por el recurrente, toda vez que en ninguno de los considerandos de la resolución impugnada se advierte que ésta se haya sustentado en la derogatoria del D.S. 057-86-PCM.

Que, siendo ello así, la improcedencia de la solicitud del recurrente se sustenta en lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, que en sus artículos 43° y 44° prevé que la remuneración de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y que las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley.

Que, lo anterior se complementa con lo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 – Ley N° 29465, que en su artículo 6° prohíbe en las entidades de los tres niveles el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, estableciendo a su vez que dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en ese sentido, al no haberse advertido sobre la Resolución Gerencial N° 097-2010-GA/MDSA, la existencia de vicios que motiven su nulidad, a razón de lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, ni haber el administrado aportado pruebas necesarias que procuren variar la decisión adoptada conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 162° de la acotada Ley, en el caso que nos ocupa no procede declarar la nulidad de la citada resolución.

Que, con Informe N° 538-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la evaluación correspondiente opina se declare Infundado el recurso de apelación formulado por Don Milton José Tineo Cordova, contra la Resolución Gerencial N° 097-2010-GA/MDSA de fecha 09.09.2010.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don Milton José Tineo Cordova, contra la Resolución Gerencial N° 097-2010-GA/MDSA de fecha 09.09.2010, por los considerandos antes señalados.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
PEDRO MOISÉS RIVADENEBRA ARANGOITIA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
ALCALDESA